

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Palacio de Justicia Piso 7

Correo electrónico: j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Amparo de pobreza Radicado. 2021-00430-00

Auto Interlocutorio No. 1560

Santiago de Cali, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la solicitud de amparo de pobreza formulada por MAYRA ALEJANDRA CERON CARVAJAL, inicialmente encuentra el despacho que la misma solicitud fue asignada por reparto de fecha 13 de mayo de 2021, con radicado 2021-226, donde se dispuso por auto de fecha 14 de mayo de 2021 su remisión al ICBF Centro Zonal Sur.

De otro lado, la solicitante mediante correo electrónico remitido al despacho el día 8 de septiembre de los corrientes solicita: *“Buenos días escribo para cancelar el beneficio de amparo y pobreza que se hizo en este mes nuevamente ya que en meses anteriores ya se había solicitado el amparo de pobreza (2021226) y aun no estaba enterada de esto, por favor hacer caso omiso a la solicitud muchas gracias”*, de lo anterior entiende el juzgado que lo pretendido por la solicitante es el retiro del Amparo de Pobreza y de conformidad con el artículo 92 del CGP, la solicitud resulta procedente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: Autorizar el retiro de la solicitud de amparo de pobreza incoada por la demandante.

SEGUNDO: Archívese las demás actuaciones; previa cancelación en el libro radicator.

Notifíquese

9-9

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez
Juez
Familia 008 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4ee8b8c230ff18dbf6267ec8718d45dda7e92a2ea43903621370c32a097808c

Documento generado en 09/09/2021 02:58:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>